



7 de 7

**REPUBLICA DEL ECUADOR, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, PRIMERA SALA CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY**

**JUICIO 1138-11**

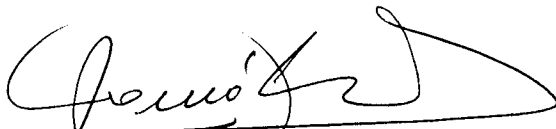
**FALLO No 297-12 072**

**CONJUEZ PONENTE:**

**Dr. Juan Pacheco Barros.**

Cuenca, 24 de abril del 2012; las 15h55

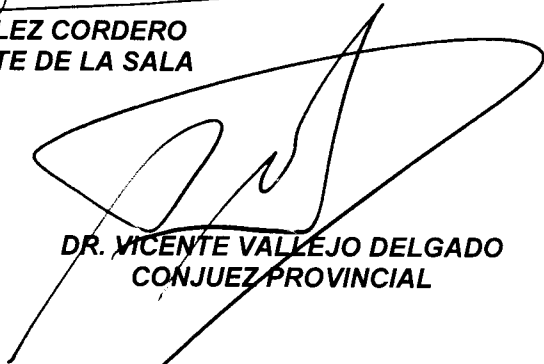
VISTOS: Integrada esta Sala con los Doctores, Juan Pacheco Barros, Vicente Vallejo Delgado Conjueces Provinciales asignados por la Dirección Provincial del Azuay, mediante oficios Nos: FJA-DPA-2012-0261, FJA-DPA-2012-260; en lo principal, del auto de abandono dictado, por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Cuenca, dentro del juicio ejecutivo que por dinero sigue el señor Miguel Mendoza Delgado en contra de la deudora la ciudadana Mónica Dulcelina Silva Hecksher, el actor solicita la revocatoria o nulidad del auto de abandono, dictado por el señor Juez A-quo de la providencia del 3 de octubre del 2011, petición que le es negada el 7 de noviembre del 2011 a las 8h20 por cuanto no consta en el proceso que se haya proseguido con el mismo en el tiempo que determina la ley. El que se haya presentado acciones en otro juicio no incumbe al presente. Sube el proceso, por el recurso de apelación interpuesto por el actor señor Miguel Mendoza Delgado. Sorteada la causa, su conocimiento ha radicado en esta Sala y siendo el momento de resolver se considera: La Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso, en atención a lo dispuesto por los Arts. 186 de la Constitución; 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial y 323 del Código Procedimiento Civil. En lo principal, previo la razón sentada por el actuario, de que desde la última providencia dictada en la causa 502-06, ha transcurrido un año nueve meses diez y nueve días desde la última diligencia; encontrándose la causa en estado de abandono; fs.142, fecha desde la cual las partes no han impulsado la causa, permaneciendo en ese estado más tiempo del plazo legal de 18 meses que prescribe el Art. 388 reformado del Código de Procedimiento Civil, por lo que, por el ministerio de la ley, se ha producido el abandono o separación tácita. A este respecto, existe una sentencia de la Ex Corte Suprema de Justicia que en lo pertinente señala: “El juicio queda irremisiblemente abandonado por el Ministerio de la Ley y queda así terminado en el estado en que se encontraba al momento en que se cumplió el plazo respectivo. Los Jueces o Tribunales pierden toda competencia respecto de él, restando como única intervención suya la de disponer de oficio o a petición de parte el archivo de la causa en el juzgado de origen y el archivo de cualquier solicitud que se presente para la continuación del trámite” (Compendio de la Jurisprudencia de la Corte Suprema recogida por el Doctor Galo Espinoza M- volumen III pag. 96) Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala de lo Civil Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de esta Corte Provincial de Justicia del Azuay, RESUELVE: confirmar en todas sus partes el auto recurrido, conforme la razón actuarial y los preceptos legales que se dejan señalados. Con el ejecutorial, devuélvase. Hágase saber.



**DR. JUAN GONZALEZ CORDERO**  
**JUEZ Y PRESIDENTE DE LA SALA**



**DR. JUAN PACHECO BARROS**  
**CONJUEZ PROVINCIAL**



**DR. VICENTE VALLEJO DELGADO**  
**CONJUEZ PROVINCIAL**

En Cuenca, martes veinte y cuatro de abril del dos mil doce, a partir de las dieciseis horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: MENDOZA DELGADO MIGUEL TEODORO en la casilla No. 873 y correo electrónico drvazquez1369@yahoo.com del Dr./Ab. VASQUEZ MONTESINOS GUSTAVO EDMUNDO; MENDOZA DELGADO MIGUEL TEODORO en la casilla No. 27 y correo electrónico feliserr@hotmail.com del Dr./Ab. SERRANO CORDERO LUIS FELIPE; MENDOZA DELGADO MIGUEL TEODORO en la casilla No. 1052 del Dr./Ab. PACHECO PICON CRISTIAN. SILVA HECKSHER MONICA DULCELINA en la casilla No. 19 y correo electrónico estudio\_juridico\_buti@hotmail.com del Dr./Ab. BUTIÑA MARTINEZ JUAN PABLO; SILVA MONICA en la casilla No. 456 del Dr./Ab. JARA MANZANO PABLO. Certifico:

ORELLANAP

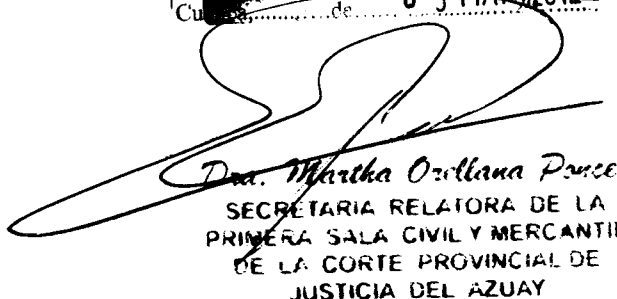


**Dra. Martha Orellana Ponce,**  
**SECRETARIA RELATORA DE LA PRIMERA**  
**SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA**  
**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy se libró el ejecutorial correspondiente.

**CERTIFICO.**

Cu. [redacted] de 05 MAY 2012



**Dra. Martha Orellana Ponce**  
**SECRETARIA RELATORA DE LA**  
**PRIMERA SALA CIVIL Y MERCANTIL**  
**DE LA CORTE PROVINCIAL DE**  
**JUSTICIA DEL AZUAY**